

Juzgado Decano Sant Feliu de Llobregat

ACUERDO GUBERNATIVO

En Sant Feliu de Llobregat, a 18 de junio de 2021

1) En fecha de 27 de mayo de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo gubernativo vigente hasta su prórroga o modificación:

ÚNICO. Como consecuencia de la acelerada evolución de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala mundial, el Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartados b) y d), de la LO 4/1981 de 1 de junio reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, sucesivamente prorrogados en cuatro ocasiones, siendo la última por RD 514/2020, de 8 de mayo hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 en los términos expresado en la mencionada norma.

La Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo (BOE núm. 129 de 9 de mayo de 2020), por la que se aprueba el “Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19” contiene las medidas de Seguridad laboral para la mitigación del riesgo de propagación del COVID-19 (Anexo I) y se aprueba un plan de “desescalada” (Anexo II), en el que se prevé la activación de la Fase I con efectos desde el 12 de mayo.

Por otro lado el acuerdo de 12 de mayo de 2020 de Sala de Gobierno del TSJ Cataluña en su punto décimo indica *“Corresponderá al Presidente del TSJ, a los Presidentes de Sala y Audiencias, y a los Decanos y Decanas (art. 4) y art. 86 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales establecer las limitaciones de acceso a los edificios en sus respectivas sedes judiciales en coordinación con los Servicios Territoriales correspondientes, que determinaran las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar (epígrafe 3.3 del Anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo), así como velar por su efectiva implementación en los términos de la Guía de bones practiques als edificis judicials elaborada por el Departament de Justícia y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020”.*

PRIMERO. Conforme el artículo 168 LOPJ apartado primero dispone: Los Decanos velarán por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; cuidaran de que el Servicio de guardia se preste continuamente; adoptaran las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable; oirán las quejas que les hagan los interesados en causas o pleitos, adoptando las prevenciones necesarias, y ejercerán las restantes funciones que les atribuya la ley.

Asimismo, el art. 86 del Acuerdo de 26 de julio de 2000 del Pleno del CGPJ por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales dispone además que a los Jueces Decanos les corresponde:

- a) Coordinar la actividad de los Servicios judiciales, procurando que se presten con la mayor eficacia.
- c) Dirigir y organizar el Decanato, vigilar sus Servicios y dar a tal efecto las órdenes oportunas.
- g) Resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los edificios y dependencias en que tengan su sede el Decanato y los Juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guarden relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO.- Se adoptarán como medidas de protección colectiva a efectos de evitar aglomeraciones, la **señalización** en cada Juzgado de la siguiente forma:

-Letrero de buenas prácticas

Ubicación: en la entrada en el edificio, vestíbulos, zonas de paso, en la entrada de las salas de vistas, en los mostradores de atención al público, zonas privadas, celdas y acceso a zonas de profesionales

-Letrero sobre limitación uso ascensores

Ubicación: En las puertas de los ascensores

-Letrero de cómo lavarse las manos con jabón

Ubicación: en los lavabos,

Señalización indicativa de los asientos que no deben ocuparse

Ubicación: En las salas de espera y salas de vistas para garantizar uso del 33% de los asientos.

-Letreros de sentido de dirección derecha/izquierda

Ubicación: En las entradas de los edificios o en las zonas de circulación que lo requieran para indicar el sentido de entrada y el de salida.

-Letrero de limitación acceso en el edificio con cita previa

Ubicación: en el exterior de las puertas de entrada en el edificio.

Dichos modelos de letreros informativos se deben solicitar al Decanato e imprimir y facilitar al personal de limpieza, seguridad o mantenimiento, que han recibido instrucciones para su colocación, y para reponerlos si fuera necesario.

TERCERO.- Límites al aforo en los edificios judiciales del partido judicial de Sant Feliu de Llobregat y restricciones de acceso

El acceso a los edificios judiciales queda restringido e igualmente el aforo del edificio queda limitado en los términos que se expresan a continuación para evitar aglomeraciones y para poder garantizar que se respeta la distancia interpersonal de seguridad de aproximadamente dos metros.

Necesidad de citación

Se permite únicamente el acceso, y conforme a los límites de aforo, a aquellas **personas que no sean profesionales** ni personal funcionario, que tengan citación previa o judicial. Solo se permitirá un acompañante, en caso de necesitarse asistencia.

En el caso de que se propusiese una prueba en el mismo acto del juicio no prevista, el Juzgado deberá comunicar a seguridad tal circunstancia para que esa persona pueda acceder al edificio judicial.

Queda autorizado el acceso a los **profesionales** y los representantes de otras administraciones públicas; únicamente para actuaciones que requieran su presencia y que no puedan ser resueltas por vía correo electrónico o teléfono.

Quedan excluidos de esta limitación de acceso mediante citación, aquellos que justifiquen su asistencia a actuaciones esenciales autorizadas por el Disposición Adicional Segunda del RD 462/2020, de 14 de marzo, y disposiciones complementarias, especialmente la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

Límites al aforo

Se limita la ocupación máxima de las salas a un 33% de su capacidad para poder respetar el espacio de seguridad de uno o dos asientos entre personas. Las zonas de espera que sean pasillos amplios o espacios abiertos sólo se podrán ocupar mientras se garanticen las distancias de seguridad interpersonales.

A la entrada de las salas de vistas se colocarán letreros que recuerden que hay que mantener la distancia interpersonal de aproximadamente dos metros y las normas de higiene de lavado de manos.

La entrada al edificio, vestíbulos y zonas de paso queda limitada de acuerdo con la

tabla que se indica a continuación:

Edifici	Òrgan	Planta	m2	33% aforament	Ocupaci públic
Dalt, 10-12	Sala Vistes	PLANTA 1	23,04	3	x
Dalt, 10-12	Sala Espera Compartida Deganat	PLANTA 1	25,12	4	
Dalt, 10-12	Sala Vistes	PLANTA 2	47,1	7	x
Dalt, 10-12	Sala Espera	PLANTA 2	17,12	2	
Dalt, 10-12	Sala Vistes	PLANTA 4	30,04	4	x
Dalt, 10-12	Sala Espera	PLANTA 4	22,8	3	
Jacint Verdaguer, 35	Sala Vistes	PLANTA 0	47,09	7	x
Jacint Verdaguer, 35	Sala Espera Vistes	PLANTA 0	14,09	2	
Verge de Montserrat, 9-11	Sala Vistes	PLANTA 0	51,5	8	x
Verge de Montserrat, 9-11	Sala Espera Vistes	PLANTA 0	35,38	5	

Los aforos anteriormente indicados son el máximo de personas que pueden concentrarse en un edificio judicial en las dependencias indicadas. El aforo distingue entre la Sala de Vistas y la Sala de Espera/Oficina. El aforo de la Sala de Espera/Oficina comprende también el límite máximo de personas que pueden acceder a la oficina judicial, es decir, al lugar donde se encuentra el lugar de trabajo de los funcionarios y despachos del LAJ y del Juez.

Los límites de aforo en la **Sala de Espera/Oficina** no operan para profesionales de justicia y personal colaborador, si bien se insta a los mismos a que únicamente acudan a sede judicial cuando sea estrictamente necesario e indispensable. De hacerse un uso indebido de esta libertad para profesionales, se modificará el sistema y se pasará a exigir cita previa también a los mismos.

Los límites de aforo en la **Sala de Vistas** operan para toda persona, magistrados, funcionarios, LAJs, abogados, fiscales, procuradores, testigos, peritos y público.

Los límites de aforo no operan para **menores de 12 años**, que deberán estar acompañados de un adulto en todo momento y junto a él.

En caso de coincidir dos personas al acceder/abandonar al edificio judicial, tendrá preferencia la persona que lo abandona.

En el control de acceso a los edificios el vigilante de seguridad cuidará de asegurar en todo momento que el número de personas es el adecuado y no se producen concentraciones excesivas.

Se aconseja el uso de los **ascensores** sólo para las personas con movilidad reducida y para sus acompañantes y, en todo caso, respetando siempre las indicaciones del aforo máximo fijados en este acuerdo.

CUARTO.- Uso de mascarillas y gel desinfectante

El documento de Bones pràctiques als edificis judicials Mesures per a la prevenció dels contagis de la COVID-19, aprobado por el Departament de Justícia, establece que *“Tots els professionals i la ciutadania hauran de disposar de mascareta quirúrgica o higiènica per poder accedir a l'edifici.*

Es recomana que tots els professionals i la ciutadania hauran de fer servir les seves mascaretes, especialment si no és possible mantenir la distància de seguretat.

Recordeu que es recomana la mascareta quirúrgica que es pot trobar a les farmàcies, però que també es consideren mascaretes facials no mèdiques fabricades amb diversos tèxtils o material plàstic”.

De acuerdo con la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las facultades de este Decanato, se fija como obligatorio el uso de la misma en sede judicial, que deberá mantenerse durante todo el tiempo que la persona permanezca en la misma.

Se **exceptúan** los menores de seis años, las personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

Asimismo, será obligatorio lavarse las manos con gel desinfectante que se encontrará disponible a la entrada del órgano judicial.

En base a lo expuesto, atendiendo a la situación de urgencia y en base a las facultades que me otorgan el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder judicial y el artículo 44.2 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales,

2) En fecha 17 de junio de 2020 se dictó un nuevo acuerdo que completaba el anterior en el sentido siguiente:

A la vista de que, tras dictarse por este decanato Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2020 sobre acceso y movilidad al edificio judicial, **se ha acordado** por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña celebrada el pasado día 9 de junio de 2020, habiendo quedado informada y enterada también ese mismo día la Comisión de Seguimiento Covid-19 del Tribunal Superior de

Justicia de Catalunya, la inclusión de un complemento al "Protocol d'Atenció Ciutadana" a fin de que el acceso a las sedes judiciales de aquellas personas (testigos y peritos) que las defensas de las partes vayan a proponer como prueba directa en los juicios o comparecencias para las que hayan sido convocadas, sea permitido también mediante la presentación de un justificante documental/declaración responsable emitido por el profesional (Abogado, Procurador o Graduado Social) en el que conste su identidad y número de colegiación, la identidad de la persona que deba acceder a la sede judicial, la razón del acceso y la calidad en que vayan a ser propuestos (testigo o perito), así como el número de la causa o del proceso, la hora del inicio del acto y el Juzgado o el Tribunal ante el que debe comparecer, para su presentación en el control de acceso a la sede respectiva, a la que acudirá acompañado del profesional que hubiese emitido la acreditación/declaración responsable.

A la vista así mismo de que, tras dictarse por este decanato el Acuerdo de fecha 1 de junio de 2020 al que se ha hecho referencia, se ha tomado conocimiento de la problemática planteada por la omisión en el mismo de cualquier referencia el acceso de las personas que acuden a este edificio a fin de hacer designas apud-acta.

A la vista los dos extremos expuestos se acuerda ampliar el Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2020 en el sentido de incluir el Acuerdo de Sala de Gobierno de fecha 9 de junio de 2020 transcrito y en el sentido de acordar que **se facilite el acceso al edificio de las personas que acudan al mismo a hacer una designa apud-acta.**

3) En fecha de 19 de septiembre de 2020 se dictó por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia un acuerdo que entre otros extremos, permite la prórroga de los acuerdos gubernativos indicados. En efecto, en su apartado primero acuerda: Prorrogar las medidas adoptadas en el acuerdo de Presidencia de fecha de 2 de junio de 2020, sobre limitaciones de acceso, aforo y movilidad dentro del Palau de Justicia de Barcelona, hasta el 20 de junio de 2021 inclusive. Corresponde a los Presidentes de sala y de las Audiencias, así como a los Decanos y Decanas de los partidos judiciales del ámbito del Tribunal Superior establecer o prorrogar, en su caso, las limitaciones de acceso, aforo y movilidad en los edificios sus respectivas sedes judiciales, en coordinación de los Servicios Territoriales correspondientes, también hasta el 20 de junio de 2021 inclusive.

4) Conforme la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre relativo a las medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 se acuerda la prórroga de los anteriores acuerdos hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4) A la vista de todo lo expuesto ACUERDO:

PRORROGAR los acuerdos de limitaciones de acceso, aforo y movilidad del partido judicial dictados el 27 de mayo y de 17 de junio de 2020 hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 conforme la DT2ª de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre.

Dese la correspondiente publicidad de este Acuerdo, con comunicación al Secretario coordinador, Serveis Territorials del Departament de Justícia y Junta de Personal además de los diferentes organismos e instituciones públicas usuarias de la Administración de Justicia.

Notifíquese este acuerdo a los titulares de los órganos judiciales, a los letrados y letradas de la Administración de Justicia que prestan su servicio en este partido judicial y al Fiscal Coordinador de este partido judicial.

Notifíquese también a los Decanos de los Iltres. Colegios de Abogados y Procuradores que prestan servicios en este Partido Judicial , y a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que prestan servicio en este Partido Judicial.

Dese cuenta de este acuerdo al gabinete de presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y a la comisión de seguimiento COVID19 del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, por los canales establecidos, para su conocimiento y ratificación, si procediera.

Lo acuerda, manda y firma Dña. CRISTINA SERRANO GUZMAN, Decana de los Juzgados de Sant Feliu de Llobregat